

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, CON ATRIBUCIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

(PUNTO 3.1 DEL ORDEN DEL DÍA)

El Consejo de Administración de Acciona, S.A. (“Acciona” o la “Sociedad”) formula el presente informe justificativo de la propuesta de delegación de facultades por la Junta General a favor del Consejo de Administración, autorizándole para aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación de la capacidad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en relación con los aumentos de capital que decida, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada ley y hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación. La propuesta se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de 2023 bajo el punto 3.1 de su orden del día.

Justificación de la propuesta

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General de accionistas delegue en el Consejo de Administración, con cumplimiento de los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. Los aumentos de capital decididos por el Consejo de Administración al amparo de la delegación no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración considera que la actividad, las inversiones y la adecuada gestión del interés social de la Sociedad aconseja que el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social y dotar a la compañía de nuevos recursos propios sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General. Esta posibilidad amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo de la Sociedad, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos que, dentro de las previsiones legales, permitan dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

La propuesta contempla asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación de la facultad a favor del Consejo de Administración de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés social así lo exija y hasta la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad.

La renovación de la delegación propuesta por el Consejo de Administración a la Junta General responde principalmente a la conveniencia de adaptar la misma a los cambios legislativos acaecidos en la Ley de Sociedades de Capital en lo que respecta a la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, y a los supuestos en los que no es preceptivo obtener el informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, a que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital (sin perjuicio de la posibilidad que asiste a la Sociedad de recabarlos voluntariamente cuando aquél no sea requerido).

A la vista de lo anterior, se propone a la Junta General dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social acordado por la Junta General Ordinaria de 28 de mayo de

2020 para renovar la delegación en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos del capital social de la Sociedad en la cantidad máxima de 27.428.326 euros, cifra igual a la mitad del actual capital social de Acciona, S.A., con expresa autorización al Consejo de Administración para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a negociación de las acciones que en su caso se emitan ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, en ejecución del acuerdo. Para el cómputo de este límite se tendrá en cuenta, asimismo, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la eventual conversión de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants u otros instrumentos financieros con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad bajo el punto 3.2 del orden del día, u otra que pueda sustituirla en el futuro.

Asimismo, tal y como se ha explicado, la autorización contempla la posibilidad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, que estará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, así como de los que se efectúen al amparo de la autorización que constituye el objeto del punto 3.2 del orden del día, hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual de la Sociedad, esto es, en la cantidad de 10.971.330,6 euros.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complemento de la facultad de aumentar el capital, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resulten más favorables especialmente cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*. Por último, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con todo, la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y le corresponde a éste decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, respetando en todo caso el límite máximo del 20% del capital social en el momento de la presente delegación. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente con relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de accionistas, deberá elaborar al tiempo de acordar el aumento un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen la decisión de supresión del derecho. El valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe de los administradores. El informe de los administradores, junto con el informe elaborado por el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, cuando sea preceptivo o, no siéndolo, se haya obtenido voluntariamente por la Sociedad, se publicará inmediatamente por la Sociedad en su página web, según lo dispuesto por la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y el artículo 57 apartado 6 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital conforme a lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta:

El Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de accionistas la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el punto 3.1 de su orden del día:

Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años y con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar el capital social en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo de 27.428.326€, equivalente a la mitad del capital social a fecha de la presente delegación, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración decida en cada caso, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación, comprendidos, en su caso, los aumentos de capital que puedan acordarse al amparo de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 3.2. del orden del día, y con expresa autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 28 de mayo de 2020.

Delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta la mitad del capital social a la fecha de la presente autorización, esto es, hasta la cantidad máxima de 27.428.326 euros.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

1.- Aportaciones dinerarias.- La ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas en aportaciones dinerarias.

2.- Alcance de la delegación.- Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto en este acuerdo de delegación, pueda fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

3.- Cómputo del límite.- Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la eventual conversión de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants u otros instrumentos financieros con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad bajo el punto 3.2 del orden del día, u otra que pueda sustituirla en el futuro.

4.- Exclusión del derecho de suscripción preferente.- Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, hasta un límite del 20% del capital social actual, para cuyo cómputo se tendrán en cuenta, asimismo, los se efectúen al amparo de la autorización que constituye el objeto del punto 3.2 del orden del día, u otra que pueda sustituirla en el futuro.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en este apartado 4 cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones

a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad y cumpliendo, en todo caso, con el resto de requerimientos legales que sean aplicables.

5.- Admisión a negociación.- En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

6.- Facultades de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de ampliación de capital a que se refiere este acuerdo en el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, con carácter solidario e indistinto.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye y deja sin efecto a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de mayo de 2020, que queda sin efecto.

Este Informe es aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 11 de mayo de 2023.
